LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5333-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCION SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA - ANDAHUAYLAS

TALAVERA-ANDAHUAYLAS-APURIMAC

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE ANTABAMBA Y RIO PAMPAS DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS- REGIÓN APURÍMAC"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE II

APURIMAC - PERÚ

11 DE JULIO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0042022225333300

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5333-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE ANTABAMBA Y RIO PAMPAS DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS- REGIÓN APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	En la contratación de servicios para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", el comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del Estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	33
V	**CONCLUSIONES**	33
VI	**RECOMENDACIONES**	34
VII	**APÉNDICES**	35

002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5333-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE ANTABAMBA Y RIO PAMPAS DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS- REGIÓN APURÍMAC"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5333-2022-002, iniciado con oficio n.° 320-2022-GR.APURIMAC-04/OCI de 16 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si los procesos de contratación de servicios para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", se han realizado dentro del marco normativo aplicable y en concordancia con los objetivos institucionales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, convocó el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH (primera convocatoria) para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (máquina servida), cucharon de 1.60 M3 incluye martillo hidráulico, para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac".

De igual manera, para la misma obra la citada Entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CHANKA-1 (primera convocatoria) para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 M3 (maquina servida).

Para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección se designaron comités de selección, quienes en cumplimiento de dichas funciones actuaron al margen de las bases de los procedimientos de selección convocados y la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.

Alcance

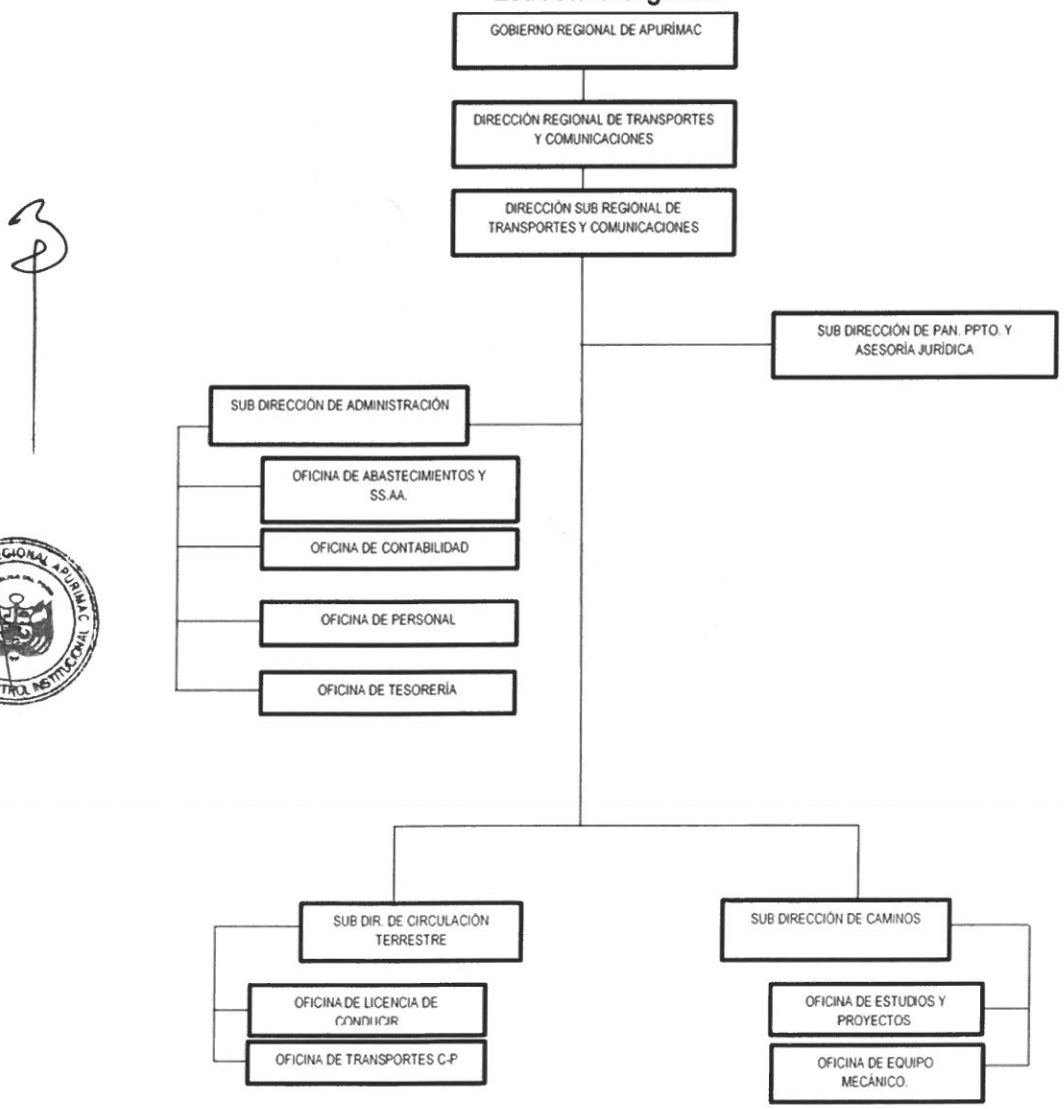
El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka pertenece al Sector de transportes y comunicaciones, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka – Andahuaylas

Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 030-2005-CR-APURIMAC de 4 de noviembre 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE ANTABAMBA Y RIO PAMPAS DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS- REGIÓN APURÍMAC", EL COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL MARGEN DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

3

De la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, convocado por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka en adelante "Entidad", para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - región Apurímac", los miembros del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación de ambos procedimientos de selección, no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en las bases del procedimiento ni la normativa de Contrataciones del Estado y declararon como no admitidas las ofertas de determinados postores con argumentos sin sustento normativo, así como, valoraron exigencias documentales no establecidas previamente en las bases en favor de otro postor a quien otorgaron la buena pro sin que corresponda.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CH-1, convocado para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 m^3 para la misma obra, el comité declaró que determinado postor cumplía con los requisitos de calificación exigidos en la bases, no obstante que, en su oferta no acreditó adecuadamente los documentos que sustenten el compromiso de alquiler de vehículo; mas al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que ello alteraba el contenido esencial de la oferta.

Los hechos descritos contravinieron la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH; situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además de limitar a la Entidad, seleccionar la mejor oferta que garantice la calidad y el

cumplimiento del servicio conforme el requerimiento del área usuaria y las condiciones solicitadas en las bases de los procedimientos de selección.

Los hechos antes señalados se describen a continuación:

1. **Procedimiento de Selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (máquina servida), cucharon de 1.60 M³ incluye martillo hidráulico, para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros-región Apurímac"**

 De los actos preparatorios del procedimiento de selección

 Al respecto, de la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, se advirtió que a través del Pedido de Servicio n.° 0085 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Nelzon Fierro Ancco, residente de obra; Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub director de caminos, Miguel Ángel Ochoa, subdirector de Administración; y Gerardo Fuentes Hurtado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, se requirió la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (máquina servida, cucharon de 1.60 M3 incluye martillo hidráulico por 2100 horas maquina); en ese contexto, señala que adjunta los Términos de Referencia y los requisitos de calificación.

 Sobre el particular, la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares procedió a realizar el estudio de mercado, para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección, el cual se encuentra establecido en el formato de cuadro comparativo con un valor estimado de S/ 736 743,00 **(Apéndice n.° 5)**; del mismo modo, mediante informe n.° 108-2021-G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH-AND/ABAST de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Gerardo Fuentes Hurtado, se dirigió al subdirector de Administración Miguel Ángel Ochoa Rivera, con el asunto "*Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección para el procedimiento de selección: CONCURSO PÚBLICO N° 01-2021-CS/DSRTC-CH (PRIMERA CONVOCATORIA)*"; para lo cual propuso a Ángel Vladimir Rivera Loayza como presidente; como suplente a Jhon Huberth Calderón Aguilar; asimismo, se propuso como primer miembro; también propuso a Raúl Antony Chávez Urbina como suplente; Sergio Mañuico Sotaya, segundo miembro; y también propuso a Plácido Gutiérrez Zea, en condición de miembro suplente; en ese sentido, mediante Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se materializó dicha propuesta en la siguiente forma:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares

Cargo	Nombres y apellidos	DNI	Oficina
Presidente	Ángel Vladimir Rivera Loayza	10532310	Sub Director de Caminos
Primer miembro	Gerardo Fuentes Hurtado	31170962	Jefe Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Sergio Mañuico Sotaya	31168717	Jefe Oficina de Contabilidad

Fuente: Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**

Cuadro n.° 2
Miembros suplentes

Cargo	Nombres y apellidos	DNI	Oficina
Presidente	Jhon Huberth Calderón Aguilar	70771160	Jefe del área de estudio y proyectos
Primer miembro	Raúl Antony Chávez Urbina	42752758	Jefe de Adquisiciones
Segundo miembro	Plácido Gutiérrez Zea	31475813	Asistente Técnico de Caminos

Fuente: Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**

Asimismo, conforme a lo advertido en el formato n.° 08 de 10 de febrero de 2021, los miembros titulares de comité de selección encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, acordaron efectuar la convocatoria mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado – SEACE, determinando el cronograma siguiente:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/02/2021	10/02/2021
Registro de participantes(Electronica)	11/02/2021 00:01	15/03/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	11/02/2021 00:01	24/02/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/03/2021	05/03/2021
Integración de las Bases SEACE	05/03/2021	05/03/2021
Presentacion de ofertas(Electronica)	16/03/2021 00:01	16/03/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas OFICINA DE ABASTECIMIENTO	17/03/2021	17/03/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	17/03/2021 08:30	17/03/2021

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20443070819	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES CHANKA

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

De la etapa de admisión del procedimiento de selección al margen de las bases y normativa de Contrataciones del Estado

De la verificación a la información contenida en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advirtió que, se registraron 22 participantes, de los cuales solo 3 de ellos presentaron sus ofertas de forma electrónica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Presentación de propuestas

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Fecha de presentación	Importe S/
1	OCINSAC S.A.C.	20600200195	16/03/2021	709 947,00
2	Mena Aguirre Roger Serapio	10421313461	16/03/2021	585 900,00
3	Alcarraz Olivares Maribel	10311918856	16/03/2021	699 300,00

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado (SEACE)

Ahora bien, del formato n.° 13 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general) de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que en la información general de dicha acta, se hizo constar la renuncia del presidente titular

del comité de selección Ángel Vladimir Rivera Loayza, que en dicho acto fue reemplazado por el presidente suplente Jhon Huberth Calderón Aguilar, prosiguiéndose con la apertura de las ofertas de los mencionados postores y la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia previstos en las bases.

En ese contexto, se advirtió que los miembros del comité de selección Jhon Huberth Calderón Aguilar, presidente suplente; Gerardo Fuentes Hurtado, primer miembro; y Sergio Mañuico Sotaya, segundo miembro, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, no evaluaron las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel, acorde a las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, ni a la normativa de Contrataciones, habiendo declarado, sin que corresponda, como "no admitidas" las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, posibilitando que la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel quede como única oferta. El desarrollo de estos hechos se detalla a continuación:

a) Respecto al Anexo n.° 2 (Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento)

Sobre el particular, en el numeral 2.2.1. del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.º 9),** se establecieron los "*documentos de presentación obligatoria*"; contexto en el cual, los "***documentos para la admisión de la oferta***" requeridos en el sub numeral 2.2.1.1. entre otros, fueron los siguientes:

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(…)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)***
(…)"

En relación a los postores **OCINSAC S.A.C.** y **Mena Aguirre Roger Serapio**, el comité en la sección "*Detalle de las ofertas que no fueron admitidas*" del Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general, de 17 de marzo de 2021 (formato n.° 13) **(Apéndice n.º 12)**, consignó como las *razones para su no admisión*, para cada postor lo siguiente:

> *"(…) no se admite su oferta, porque al presentar el **anexo 2**: c) declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2), **no especifica si es persona natural o persona jurídica, el cual advierte una confusión del registro del RNP**. En concordancia al Artículo 73.2. del RLCE, Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*
>
> *2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*
> *2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta*

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada (...)" (El resaltado es agregado).

Ahora bien, de la revisión efectuada a los documentos que forman parte de las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. **(Apéndice n.º 10)** y Mena Aguirre Roger Serapio **(Apéndice n.º 9),** se advirtió que estos presentaron el "Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)", por el cual no fueron admitidos sus ofertas, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 2 presentado por OCINSAC S.A.C

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PUBLICO N° 01 -2021-CS/DSRTC-CH. (Primera Convocatoria)
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de OCINSAC S.A.C., declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N.° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Talavera, 16 de marzo 2021

RUC 20504220125
ocinsac
DAVID QUISPE GARCIA

Fuente: Oferta presentada por la empresa OCINSAC S.A.C para el Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.º 10)**

Imagen n.° 3
Anexo n.° 2 presentado por Mena Aguirre Roger Serapio

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PÚBLICO N° 01-2021-CS/DSRTC-CH
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente -

Mediante el presente el suscrito, **MENA AGUIRRE ROGER SERAPIO**, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Abancay, 12 de marzo del 2021

MULTISERVICIOS Y TRANSPORTES "ROGER"
Roger S. Mena Ag.
GERENTE

Fuente: Oferta presentada por la empresa Mena Aguirre Roger Serapio para el Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 9)**

Asimismo, de la verificación a la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel **(Apéndice n.° 11)**, se evidenció que presentó la misma declaración jurada en la forma siguiente:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 2 presentado por Alcarraz Olivares Maribel

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 01 -2021-CS/DSRTC-CH. (Primera Convocatoria)
Presente.-

Mediante el presente la suscrita, declaro bajo juramento:

i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.

ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

iii. Que mi información registrada en el RNP se encuentra actualizada.

iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

vi. Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

vii. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Talavera 28 de Febrero del 2021

Maribel Alcarraz Olivares
DNI 31191885

Fuente: Oferta presentada por la empresa Alcarraz Olivares Maribel para el Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 11)**

Como se advierten de las imágenes anteriores, entre los aspectos declarados por juramento en el mencionado anexo, se encuentra el previsto en el acápite "iii", del literal b), del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1], que establecía lo siguiente:

> ***"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
> *Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
> *(...)*
> *b) Declaración jurada declarando que:*
> *(...)*
> *iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada".*

En ese sentido, conforme a la normativa vigente, dentro del procedimiento de selección las ofertas de los 3 postores **(Apéndices n.° 9, 10 y 11)** debían contener una declaración jurada de tener actualizada la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores –

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

RNP; requisito para la admisión de la oferta que todos los postores (OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel) habrían cumplido en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pues dicho precepto legal no establece ninguna otra condición adicional. Y si bien, en las bases estándar del Concurso Público para la contratación de servicios en general[2], respecto a este requisito en la declaración jurada (Anexo n.° 2) se considera lo siguiente: *"Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada"*; ello, en una interpretación sistemática con el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obliga a precisar si es persona natural o persona jurídica, pues no tendría ninguna implicancia en cuanto al tratamiento igualitario que ambos debieran merecer.

En relación a lo último, se advirtió que, los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio presentaron la mencionada declaración jurada sin haber efectuado ninguna modificación al formato del Anexo n.° 2 considerado en las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**; motivo por el cual el comité de selección no admitió las ofertas de los postores aludidos, precisando que: "*(...) no especifica si es persona natural o persona jurídica, el cual advierte una confusión del registro del RNP*"; no obstante, que la naturaleza principal de dicha declaración jurada es que el postor exprese que tiene actualizada la información en el RNP, y no a qué tipo de persona (natural o jurídica) le corresponde.

Ahora bien, se debe precisar que, en el contexto de la materia evaluada, el cuarto y quinto párrafo del numeral 46.1, del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], respecto al Registro Nacional de Proveedores – RNP, establecen que:

> *"En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.*
> *Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".*

Igualmente, el numeral 46.6, del artículo 46° del mismo dispositivo legal señala que:

> "*En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".*

Contexto en el cual, se advierte que la normativa de contrataciones proscribe situaciones vinculadas a este sistema de información que limiten la participación de proveedores en el proceso de contratación estatal; por consiguiente, la actuación deliberada del comité de selección del procedimiento Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH al justificar que, los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio al no haber señalado si son personas naturales o jurídicas no implica de ninguna manera la generación de "*una confusión del registro del RNP*" que legalmente complique o dificulte el desarrollo o los resultados del citado procedimiento de selección; más sí, dicho argumento sirvió para dejar de lado otras ofertas y viabilizar la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel.

[2] Vigentes a partir del 15 de julio de 2020 hasta el 11 de julio de 2021, publicado en la plataforma del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
[3] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Adicionalmente a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en el cuarto párrafo del numeral 2.2 de la Opinión n.° 045-2018/DTN ha señalado que:

> *"De esta manera, se puede apreciar que la normativa de contrataciones del Estado establece que los proveedores están obligados a presentar la solicitud de actualización de información ante el RNP, cuando se produzca una variación respecto de la información que resulta ser materia de actualización; no obstante, dicha normativa no ha previsto que el hecho de no comunicar la actualización de tal información, faculta a las Entidades a no contratar con un determinado participante, postor, contratista y/o subcontratista, basándose en esa razón".*

De otro lado, aun en el supuesto de haber existido alguna omisión o algún error material o formal de los documentos presentados por los postores, el comité debió solicitar a los postores la subsanación de los aspectos omitidos o errados; ello en aplicación estricta del artículo 60°[4] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los miembros del Comité demostrando un actuar deliberado al margen del marco legal aplicable (Reglamento de la Ley de Contrataciones y bases integradas), decidieron no admitir las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio, sin que eso corresponda; pues, las omisiones, errores materiales o formales que recaen sobre el contenido de una declaración jurada que no alteran ningún aspecto esencial de la misma, ni tienen incidencia en algún aspecto del servicio ofertado, son pasibles de subsanación.

En relación a la subsanación de ofertas, el Tribunal de Contrataciones del Estado mantiene jurisprudencia uniforme sobre el particular; es así que en la Resolución n.° 1394-2019-TCE-S3 de 29 de mayo de 2019, fundamentos n.° 27 y 28, señala lo siguiente:

> *"**27.** (...), se verifica que el Anexo N° 2 presentado por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección, en tanto omite consignar las referencias correctas: i) al "Art. **52** del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", y ii) al acápite "iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en el **TUO** de la Ley N° 27444" cumple con las condiciones necesarias para su subsanación, conforme ha solicitado el Impugnante, pues se trata de errores materiales o formales que recaen sobre el contenido de una declaración jurada, que no alteran ningún aspecto esencial de la misma, ni tienen incidencia en algún aspecto del servicio ofertado. Si bien la Entidad no formuló oportunamente el cuestionamiento referido a que en su Anexo N° 2 el Impugnante omitió la referencia al artículo 52 del Reglamento, la Sala aprecia que ello también resulta ser pasible de subsanación, en mérito a las consideraciones expuestas de forma previa".*

b) En relación al Anexo n.° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia)

Al respecto, en el numeral 3.1.2 del capítulo III – Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 8)**, se establecieron las especificaciones técnicas

[4] **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)".

mínimas de la maquinaria que los postores debían tomar en consideración, entre ellos se señaló lo siguiente:

> *"**Requisitos el proveedor***
> *(...)*
> ✓ *Contar con seguro de maquinaria y del operador de maquinaria*".

Asimismo, en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 8),** se regularon los "*documentos para la admisión de la oferta*" siendo entre otros, los siguientes:

> *"(...)*
> *d)Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)".*

En ese contexto, si bien en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, se estableció como requisito para el proveedor, el "*contar con seguro de maquinaria y del operador de maquinaria*"; empero, conforme a las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 9)**, para cumplir con dicho requisito en la etapa de admisión, correspondía suscribir y presentar la "*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia*"; por tanto, resultaba innecesario considerar como documentos de presentación obligatoria pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Es de precisar, que en la página 31 de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció lo siguiente:

> "***Importante***
> *(...)*
> *El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos.* ***Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1*** *de esta sección de las bases*" (el resaltado es agregado).

No obstante, el comité de selección en el referido numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, no consideró la presentación de ningún otro documento que acredite el cumplimiento de algún componente; de ahí que, dichos requisitos (seguros) no se encontraban establecidos expresamente en las bases del procedimiento de selección; de tal manera que, la única exigencia era la declaración jurada (Anexo n.° 3).

Asimismo, las bases estándar del concurso público para la contratación de servicios en general, advierten que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Ahora bien, se evidenció que el comité de selección, en la sección "*Detalle de las ofertas que no fueron admitidas*" del Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general, de 17 de marzo de 2021 (formato n.° 13)[5] **(Apéndice n.° 12)**, consignó

[5] En la misma sección el comité de selección justificó su decisión de no admitir las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio respecto a los Anexos n.° 2 y n.° 3.

para el postor OCINSAC S.A.C razones para la no admisión de su oferta, señalando lo siguiente:

> *"(…) no presenta el seguro de las maquinarias y de los operadores, por ende no estaría cumpliendo con la declaración jurada. d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)".*

Así también, para la no admisión de la oferta del postor Mena Aguirre Roger Serapio el comité señaló como razones lo siguiente:

> *"(…) no presenta el seguro de los operadores de las maquinarias. La cobertura de la póliza de seguro que presenta para las maquinarias no corresponde a la ubicación del proyecto, por ende no estaría cumpliendo con: d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (…)".*

Cabe precisar, que dicho postor no obstante que las bases del procedimiento de selección no lo establecían como documentos de presentación obligatoria y siendo innecesario en la etapa de admisión, presentó una póliza del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) **(Apéndice n.° 9)**, conforme al detalle siguiente.

Cuadro n.° 4
Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC)

Ítems	Descripción	N° de Póliza	Vigencia de póliza	Ubicación
1	(1) Excavadora Hidráulica Caterpillar año 2012	2322030200161	28/08/2020 al 20/08/2021	Com. Campesina Huirahuacho, proyecto "Mejoramiento y ampliación sistema/ agua para sistema riego"
2	(1) Excavadora Hidráulica Caterpillar año 2011	2322030200160	28/08/2020 al 20/08/2021	Com. Campesina Huirahuacho, proyecto "Mejoramiento y ampliación sistema/ agua para sistema riego"

Fuente: Oferta del postor Mena Aguirre Roger Serapio **(Apéndice n.° 9)**

Sin embargo, el comité de selección no dio como válidos tales documentos debido a que la cobertura de la póliza de seguro que presentó para las maquinarias no correspondía a la ubicación del proyecto, no obstante que dicho requisito no estaba previsto previamente; exigencia sobre el cual el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre otros, en el pronunciamiento n.° 929-2017-OSCE-DGR manifestó lo siguiente:

> *"(…)*
> ***Pronunciamiento***
> *Respecto a los seguros TREC vigente y Seguro vehicular y SOAT solicitados al Camión Volquete y a la camioneta pick up: en relación a los citados documentos cabe precisar que los mismos no se encuentran contemplados en las Bases Estándar, por lo que este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER el presente extremo del cuestionamiento, por lo que se emitirá una disposición al respecto.*
>
> ***Disposición del pronunciamiento a implementarse en las Bases integradas***
>
> ***Suprimir*** *del equipamiento estratégico la exigencia que se acredite los seguros TREC vigente y Seguro vehicular y SOAT solicitados al Camión Volquete y a la*

camioneta pick up y la exigencia de presentar los certificados de acreditación de calibración del nivel automático y de la estación total.

Considerar *que las* ***características que se buscan acreditar a través del Seguro TREC vigente, Seguro vehicular, SOAT y los certificados de calibración, se encuentran inmersas dentro del inciso c) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico comprendido en el numeral 2.2.1.1 "Documentación de Presentación Obligatoria"; sin perjuicio de ello, la Entidad podrá solicitar copia de dicha documentación en la etapa de suscripción de contrato***" (el resaltado es agregado).

En ese sentido, las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio no fueron admitidas por los miembros comité de selección (Jhon Huberth Calderón Aguilar, Gerardo Fuentes Hurtado y Sergio Mañuico Sotaya), por no presentar documentación complementaria (seguros) al Anexo n.° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia), conforme lo consignaron en las razones para la no admisión de las ofertas; ello, pese a que no se estableció de manera expresa la presentación obligatoria de tales documentos en las bases integradas del procedimiento de selección; siendo que este requerimiento en la etapa de admisión no se sujetó a criterios razonables y congruentes, habiendo incluido exigencias y formalidades costosas, innecesarias, incongruentes y desproporcionadas, que limitaron o afectaron la libre competencia y participación de los proveedores no admitidos; teniendo como resultado final que el postor Alcarraz Olivares Maribel tenga la única oferta válida en el citado procedimiento de selección.

c) De la admisión de la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel al margen de las bases del procedimiento de selección, la normativa de Contrataciones del Estado y con valoración de requisitos no establecidos

Respecto al Anexo n.° 2 (Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

Sobre el particular, los miembros del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, Jhon Huberth Calderón Aguilar, Gerardo Fuentes Hurtado y Sergio Mañuico Sotaya, admitieron la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel **(Apéndice n.º 11)**, al haber presentado el Anexo n.° 2 (Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), consignando en el acápite iii), lo siguiente: "(…) *Que mi información, registrada en el RNP se encuentra actualizada (…)*"; es decir, que dicho colegiado habría tomado la decisión de admitir la oferta del citado postor, solo por haber redactado la declaración jurada en términos relativamente distintos o modificados respecto a lo establecido en las bases estándar y lo declarado por los postores no admitidos, cuando en el fondo todos ellos declararon que tienen actualizada la información en el RNP, conforme correspondía.

Sin embargo, los miembros del comité de selección esgrimiendo razones arbitrarias y sin sustento legal, vulneraron la igualdad de trato admitiendo solo la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel; no obstante, que tampoco especificó de manera textual o expresa si es persona natural o jurídica; enfoque o criterio que el comité si manejó para los demás postores desfavorecidos (OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio).

Respecto al Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia

En este punto, se advirtió que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y del numeral 3.1.2 del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 8)**, al igual que los postores OCINSAC S.A.C. y Mena Aguirre Roger Serapio (no admitidos), el postor Alcarraz Olivares Maribel presentó el Anexo n.° 3 (Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección).

Ahora bien, pese a que el comité de selección en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas[6] **(Apéndice n.° 8)**, estableció como exigencia solo la declaración jurada del Anexo n.° 3, no considerando la presentación de ningún otro documento adicional y obligatorio que acredite el cumplimiento de los Términos de Referencia, el postor Alcarraz Olivares Maribel, presentó conjuntamente con la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**,, la pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR); documentos que el comité de selección los valoró, pese a que eran innecesarios, admitiendo así como única oferta al citado postor, al margen de lo establecido en las bases.

El detalle de los documentos presentados innecesariamente y valorados sin que corresponda por el comité se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC)

Ítem	Descripción	N° de Póliza	Fecha de adquisición	Vigencia de póliza	Costo de póliza $ (dólares)	Ubicación
1	01 Excavadora Hidráulica Caterpillar año 2010 Serie X3N00321	820001150	15/03/2021	14/03/2021 al 14/03/2022	1 761,20	Sector Antabamba y río Pampas distrito de Ocobamba, Chincheros
2	01 Excavadora Hidráulica Caterpillar año 2010 Serie X3N368					

Fuente: Oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel **(Apéndice n.° 11)**

Cuadro n.° 6
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal a proponer

Ítem	Nombres y Apellidos/ DNI	Fecha de adquisición	SCRT Pensiones de Póliza	Vigencia de póliza	Actividad
1	Rubén Cuevas Altamirano DNI 73506890	13/03/2021	1293950	13/03/2021 al 13/04/2021	Construcción del camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba - provincia de Chincheros - región Apurímac
2	Cesar Huasco Paucar DNI 46008465				

Fuente: Oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel **(Apéndice n.° 11)**

[6] Es de precisar, que en la página 31 de las bases integradas del procedimiento de selección se estableció lo siguiente:
"***Importante***
(...)
El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases".

Sobre el particular, de los cuadros precedentes, se puede advertir que la póliza del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) fue adquirida el 15 de marzo de 2021; esto es, durante el desarrollo del procedimiento de selección, ya que la convocatoria se realizó el 10 de marzo de 2021; mientras la etapa de presentación de ofertas se fijó para el 16 de marzo de 2021 y la evaluación y calificación de ofertas se realizó el 17 de marzo de 2021; asimismo, este seguro fue adquirido exactamente para el Sector Antabamba y río Pampas, distrito de Ocobamba, Chincheros, lugar de intervención de la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", objeto del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH

Del mismo modo, se advirtió que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal a proponer fue adquirido por el postor Alcarraz Olivares Maribel el 13 de marzo de 2021; es decir, también durante el desarrollo del procedimiento de selección y con anterioridad a la etapa de presentación de ofertas, evaluación y calificación de las mismas (16 y 17 de marzo de 2021, respectivamente); asimismo, la cobertura de este seguro exclusivamente fue contratado para la obra "Construcción del camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros – región Apurímac", materia del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH.

De lo anterior, se evidencia la adquisición premedita de estas pólizas, pues el postor Alcarraz Olivares Maribel durante el desarrollo del procedimiento habría tenido la certeza de ser adjudicada con la buena pro; pues, de no haber sido favorecida en el procedimiento de selección citado, no habría podido hacer uso del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC), ni del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) del personal comprometiendo inclusive su patrimonio por el costo de los seguros adquiridos, pese a que eran innecesarios y no estaban establecidos en las bases del procedimiento.

d) De la calificación de la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de Contrataciones del Estado

Al respecto, en el numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.° 8)**, se estableció como requisito de calificación lo siguiente:

"Requisitos de calificación
B. Capacidad Técnica y profesional
(…)
B.4. Experiencia del personal clave

OPERADOR DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA (2)
Requisitos
- *Contar con tres (3) años de experiencia mínima en tareas relacionadas con el cargo en trabajo de operador de excavadora sobre oruga de igual o mayor potencia a lo indicado.*

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) constancias o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesta.
(…)

Importante
(...)

- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y* ***nombres y apellidos de quien suscribe el documento*** *(...)". (El resaltado es nuestro)*

Al respecto, como se puede apreciar en el párrafo anterior, se exigió que los documentos que acrediten la experiencia deben contener: los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

Teniendo en cuenta ello, de la revisión de la oferta presentada por el postor Alcarraz Olivares Maribel, se evidenció que propuso como personal clave a Cesar Huasco Paucar y Rubén Cuevas Altamirano; es así que, para acreditar la experiencia del citado primero, presentó tres (3) certificados, entre ellos, se advierte el certificado emitido por el Consorcio Chaccrampa, como se observa en la siguiente imagen:

Imágenes n.º 5
Certificado de trabajo del personal clave Cesar Huasco Paucar



CONSORCIO CHACCRAMPA
RUC 20564209911 – DIRECCION Jr. Sucre N° 100
Talavera – Andahuaylas –Apurimac

CERTIFICADO

El que suscribe representante Legal del "CONSORCIO CHACCRAMPA"

CERTIFICA:

Que el señor CESAR HUASCO PAUCAR, identificado con DNI N° 46008465, SE desempeño como OPERADOR DE EXCAVADORA HIDRAHULICA SOBRE ORUGA para los trabajos de perfilado de talud, corte, eliminación de desmonte entre otros en la obra "EJECUCION DE LA CARRETERA DESVIO CHOCLOCOCHAPAMPA- SAN MIGUEL DE CHACCRAMPA, Desde el 25 de Febrero 2014 al 30 de Mayo del 2015, habiendo demostrado gran capacidad y responsabilidad en la labor encomendada.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Talavera, Junio del 2015

Maribel Alcarraz Olivares
DNI: 31191485
PROPIETARIA

Fuente: Oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel **(Apéndice n.º 11)**

Como se puede evidenciar en dicho documento, Cesar Huasco Paucar se habría desempeñado como operador de excavadora hidráulica sobre oruga, del 25 de febrero de 2014 al 30 de mayo de 2015 en la obra "Ejecución de la carretera desvío Choclococha pampa, San Miguel de Chaccrampa"; sin embargo, se advierte que, no es posible identificar el nombre y apellidos de la persona que suscribe dicho documento, debido a la ilegibilidad del sello (posfirma); por tanto, de haberse evaluado o merituado en concordancia y estricta observancia de las bases del procedimiento de selección, el mencionado certificado no debió ser considerado como sustento de la experiencia requerida para el personal clave; contexto en el cual, correspondía descalificar la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel por no acreditar la experiencia mínima del personal calve propuesto Cesar Huasco Paucar.

Pese a la situación descrita, el comité de selección declaró como ganador al postor Alcarraz Olivares Maribel, sin realizar ninguna observación al certificado de trabajo que contenía datos ilegibles, plasmando dicho resultado en el Formato n.° 13 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general) de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.º 12)**, en el cual consignaron lo siguiente: "*De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos (…)*".

Lo antes descrito, es concordante con lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.º 03670 -2021-TCE-S1 de 5 de noviembre de 2021, en el cual se señala:

> *"(…) Teniendo ello en cuenta, esta Sala concluye que el Impugnante no ha cumplido con acreditar el requisito de calificación experiencia del personal clave, en el extremo que solicita acreditar la experiencia de la persona propuesta para el cargo de Jefe de Proyecto, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, toda vez que en el único documento presentado por el Impugnante para acreditar dicho requisito, no es posible apreciar los nombres y apellidos de la persona que lo suscribe; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde confirmar la descalificación de la oferta del Impugnante (…)"* (el subrayado es agregado).

De todo lo expuesto, está evidenciado que los miembros del comité de selección Jhon Huberth Calderón Aguilar, presidente suplente; Gerardo Fuentes Hurtado, primer miembro; y Sergio Mañuico Sotaya, segundo miembro, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, en la etapa de admisión no evaluaron las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel, acorde a las bases integradas del procedimiento de selección y a la normativa de Contrataciones del Estado, habiendo declarado sin sustento válido como "no admitidas" las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre; y admitiendo, la oferta del postor Alcarraz Olivares Maribel valorando requisitos no establecidos en las bases; postor favorecida que en la siguiente etapa del procedimiento debió ser descalificada al no haber acreditado adecuadamente el requisito de experiencia del personal clave; pese a ello, se le declaró como ganador.

2. Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CHANKA-1 (primera convocatoria) para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 M3 (maquina servida), para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - región Apurímac"

De los actos preparatorios

Al respecto, de la revisión y evaluación al expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CH-1, se advirtió que a través del pedido de servicio n.° 0086 de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por Nelzon Fierro Ancco, residente de obra; Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub director de caminos; Miguel Ángel Ochoa, sub director de Administración; y Gerardo Fuentes Hurtado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Entidad, se requirió la contratación del servicio de alquiler de dos (2) camiones volquetes de 15 m3 (maquina servida) por 1500 horas; precisando que el requerimiento del servicio fue suscrito por Nelzon Fierro Ancco, residente de obra y Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub director de caminos.

Asimismo, mediante informe n.° 063-2021-G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH-AND/ABAST de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, dirigido al subdirector de Administración de la Entidad Miguel Ángel Ochoa Rivera, el jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Gerardo Fuentes Hurtado, con el asunto "*Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección Permanente*"; propuso como miembros titulares a Ángel Vladimir Rivera Loayza como presidente; asimismo, se propuso como primer miembro y propuso a Sergio Mañuico Sotaya, como segundo miembro; lo cual fue formalizado mediante Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, con el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Miembros titulares

Cargo	Nombres y apellidos	DNI	Oficina
Presidente	Ángel Vladimir Rivera Loayza	10532310	Sub Director de Caminos
Primer miembro	Gerardo Fuentes Hurtado	31170962	Jefe Oficina de Abastecimiento
Segundo miembro	Sergio Mañuico Sotaya	31168717	Jefe Oficina de Contabilidad

Fuente: Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**

Del mismo modo, conforme a lo advertido en el formato n.° 08 de 3 de febrero de 2021, los miembros titulares del comité de selección encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH (primera convocatoria), acordaron efectuar la convocatoria mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones de Estado – SEACE, cuyo cronograma del procedimiento de selección estuvo comprendido del 3 de febrero de 2021 (convocatoria) hasta 15 de febrero de 2021 (otorgamiento de la buena pro).

Imagen n.° 6
Cronograma del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/02/2021	03/02/2021
Registro de participantes(Electronica)	04/02/2021 00:01	11/02/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/02/2021 00:01	05/02/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	09/02/2021	09/02/2021
Integración de las Bases SEACE	09/02/2021	09/02/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	12/02/2021 00:01	12/02/2021 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE ABASTECIMIENTO	15/02/2021	15/02/2021
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	15/02/2021 08:30	15/02/2021

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20443070819	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES CHANKA

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Etapa de calificación al margen de las bases y normativa de Contrataciones del Estado

Previamente, es importante señalar que de la verificación a la información contenida en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se evidenció que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CH-1, se registraron 10 participantes, de los cuales solo 1 de ellos presento su oferta de forma electrónica, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Presentación de propuestas

N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Fecha de presentación	Importe S/
1	Alcarraz Olivares Franklin Humberto[7]	1042581802	12/02/2021	183 750,00

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones el Estado (SEACE)

Ahora bien, del formato n.° 13 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general) de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, se advirtió que el comité de selección efectuó la apertura de sobre, admisión, evaluación de la oferta y calificación de la oferta del mencionado postor y la revisión de la misma a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si la oferta responde a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia previstos en las bases.

En ese sentido, se advirtió que los miembros del comité de selección Ángel Vladimir Rivera Loayza, presidente; Gerardo Fuentes Hurtado, primer miembro; y Sergio Mañuico Sotaya, segundo miembro[8], encargados de la preparación, conducción y realización del

[7] De la consulta al aplicativo Caral - CGR, se advirtió que el citado postor tendría la condición de **hermano legítimo de Maribel Alcarraz Olivares**, quien fue favorecida con la buena pro en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (máquina servida), cucharon de 1.60 M3 incluye martillo hidráulico, para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", es decir la misma obra a cargo de la Entidad.

[8] Estos dos últimos miembros del comité también participaron en el comité a cargo del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, materia de evaluación.

022

procedimiento de selección, dieron como admitido la oferta del postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto; asimismo, en la etapa de evaluación asignaron el puntaje máximo al postor precitado; sin embargo, en la etapa de calificación de ofertas el comité de selección no actuó acorde a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH (primera convocatoria) **(Apéndice n.º 16)**, como se desarrolla a continuación:

a) Respecto a los requisitos de calificación

Al respecto, en el numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH **(Apéndice n.º 16)**, se estableció los requisitos de calificación siguientes:

"Requisitos de calificación
B. Capacidad Técnica y profesional
B1. Equipamiento Estratégico
Requisitos
El postor deberá contar con el siguiente equipamiento
(...)
CAMIONETA (1)
Camioneta 4x4 (doble tracción) con una antigüedad no mayor a 5 años a la fecha de prestación de oferta
Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler. (No cabe presentar declaración jurada)".

Sobre el particular, de la verificación del Formato n.° 13 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: servicios en general) de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, en relación a los resultados de la calificación, el comité de selección permanente señaló que: "*De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el primer lugar en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases*"; por consiguiente, declaró como ganador al postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto.

Sin embargo, de la verificación realizada al Formato n.° 13 (Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación servicios en general) de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 19)**, se observa que, en el apartado 22 "Subsanación de las ofertas", el comité de selección solicitó al postor la subsanación del documento denominado "Compromiso de alquiler" que forma parte de la oferta del citado postor **(Apéndice n.º 18)**; toda vez que, Romulfo Galindo Ccente, propietario de la camioneta Toyota de placa BDP-776 que cedía el bien el calidad de alquiler, no suscribió dicho compromiso; nótese en la siguiente imagen:

Imágenes n.º 7
Compromiso de alquiler de camioneta

COMPROMISO DE ALQUILER

Yo, Romulfo Galindo Ccente, identificado con DNI Nº 31173011, con RUC Nº 10311730113, con domicilio legal en la Av. José María Arguedas del distrito de San Jerónimo. Provincia de Andahuaylas – Región Apurímac, declaro bajo juramento:

Que, me prometo a prestar los servicios de alquiler de una (01) camioneta para la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE CAMINO VECINAL ENTRE LOS SECTORES DE ANTABAMBA Y RIO PAMPAS DEL DISTRITO DE OCOBAMBA, PROVINCIA DE CHINCHEROS - REGIÓN DE APURÍMAC", del procedimiento de selección** ADJUDICACIÓN **SIMPLIFICADA Nº 01-2021-CS/DSRTC-CH, en caso que el postor** Franklin Humberto Alcarraz Olivares, resulte favorecido con el consentimiento de la buena pro y suscriba el contrato.

Para dicho efecto, declaro el compromiso de alquiler de camioneta:

ITEM	CAMIONETA	MARCA	AÑO	MODELO	PLACA
1	PICK UP	TOYOTA	2020	HILUX	BDP 766

.....
Romulfo Galindo Ccente
DNI Nº 31173011

MULTISERVICIOS "MIGUELITO"
FRANKLIN ALCARRAZ
OLIVARES
RUC: 10426812

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Propuesta del postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto **(Apéndice n.º 17)**

En ese sentido, el comité de selección otorgó el plazo de un (1) día hábil para que el postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto subsane la falta de firma en el compromiso de alquiler por parte del propietario del mencionado vehículo, lo cual se hizo constar en el Acta de subsanación de oferta de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.º 18)**, suscrito por todos los miembros del comité de selección, en el cual se advierte que amparan su decisión en los literales a), b) y c) del numeral 60.2, del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; virtud al cual, procedieron a subsanar dicho documento.

Ahora bien, la normativa invocada en la mencionada acta establece lo siguiente:

"60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta".

En relación al literal a), la normativa de Contrataciones hace referencia a las omisiones en formatos y declaraciones juradas; los cuales no corresponden a la naturaleza del documento (compromiso de alquiler) que el comité de selección solicitó subsanar; del mimo modo, el literal b), refiere que pueden ser subsanables la falta de firma del postor o su representante; situación que no se da en el presenta caso, toda vez que, la firma faltante no corresponde al portor ni a su representante; finalmente, el literal c), señala que es subsanable la legalización notarial de alguna firma; lo cual tampoco, corresponde al caso concreto, debido a que el comité no ha observado la omisión de la legalización de una firma.

Adicionalmente, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión n.° 151-2019/DTN, que: "*(...) solo puede ser subsanada* ***la omisión*** *de documentos que poseen la calidad de dar fe pública de una situación, condición o calidad respecto del presentante, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento, siempre que sean emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. No es posible subsanar la omisión de otro tipo de documentos*".

Por consiguiente, el documento denominado "Compromiso de alquiler" no puede ser materia de subsanación bajo los supuestos normativos invocados por el comité, debido a que su subsanación altera el contenido esencial de la oferta, por tratarse de un requisito de habilitación.

De lo expuesto, se advirtió que los miembros del comité de selección declararon que cumple con los requisitos de calificación, pese a que, en la oferta presentada, el postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto, no acreditó adecuadamente los documentos que sustentan el compromiso de alquiler de la camioneta de placa de rodaje BDP-776; más al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que esto alteraba el contenido esencial de la oferta.

La normativa que se infringido es la siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

 Artículo 46. registro Nacional de proveedores

 "46.1
 (...)
 La inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) tiene vigencia indeterminada sujeta a la actualización de información de conformidad con lo que señala el reglamento.
 En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.
 (...)
 46.6 En ningún caso, los documentos de los procedimientos de selección exigen a los proveedores la documentación que estos hubieran presentado para su inscripción ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)".

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 30 de enero de 2019**

Artículo 52°.- Contenido mínimo de las ofertas

"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
(...)
iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada.
(...)".

Artículo 60°.- Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.
(...)".

✓ **Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, para la contratación de servicio de alquiler de 02 (dos) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (maquina servida), cucharon de 1.60 M3 incluye martillo hidráulico, para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros-región Apurímac"**

Capitulo II
Del procedimiento de selección

"2.2. Contenido de las ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***

(...)".

"(...)

Advertencia
El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

Capitulo *III*
Requerimiento

"3.2 Requisitos de Calificación
B. Capacidad Técnica y profesional
"(...)
B.4. Experiencia del personal clave

Operador De Excavadora Sobre Oruga (2)
Requisitos

- *Contar con tres (3) años de experiencia mínima en tareas relacionadas con el cargo en trabajo de operador de excavadora sobre oruga de igual o mayor potencia a lo indicado.*

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehacientemente demuestre la experiencia del personal propuesto".

(...)
Importante
Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y

año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y ***nombres y apellidos de quien suscribe el documento*** *(...)".* (El resaltado es nuestro)

Importante
(...)
El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases".

✓ **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH, para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 M3 (maquina servida), para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac".**

Capitulo III
Requerimiento

3.2 Requisitos de Calificación

"B Capacidad Técnica y Profesional
B.1 Equipamiento Estratégico
Requisitos
El postor deberá contar con el siguiente equipamiento
(...)
CAMIONETA (01):
- *Camioneta 4x4 (doble tracción) con una antigüedad no mayor a 6 años a la fecha de presentación de la oferta*

Acreditación
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra y venta o alquiler. (No cabe presentar declaración jurada)".

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además de limitar a la Entidad, seleccionar la mejor oferta que garantice la calidad y el cumplimiento del servicio conforme el requerimiento del área usuaria y las condiciones solicitadas en las bases de los procedimientos de selección.

Esta situación se dio por la actuación consciente y voluntaria de los miembros del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación de ambos procedimientos de selección, quienes no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en las bases del proceso ni la normativa de Contrataciones del Estado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales se adjuntan en el Informe de Control Específico (**Apéndice n.° 20**); precisando que dichas personas presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cedulas de comunicación **(Apéndice n.° 23),** forma parte del informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Jhon Huberth Calderón Aguilar**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 70771160, presidente suplente del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH; designado a través de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7),** a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 006-2022-CG/5333 de 21 de junio de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 5 de julio de 2022 en 15 folios **(Apéndice n.° 20).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Jhon Huberth Calderón Aguilar, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, no evaluó las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel, acorde a las bases integradas del procedimiento de selección, ni a la normativa de Contrataciones del Estado, habiendo declarado sin sustento legal como no admitidas las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, justificando que estos postores no especificaron en el formato correspondiente el tipo de persona que constituyen (natural o jurídica); no obstante, que el Reglamento de Contrataciones del Estado solo exige declarar que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, lo que en efecto ambos postores declararon al margen de la forma aparentemente solicitada por el comité; sin embargo, solo el postor Alcarraz Olivares Maribel fue admitida en el entendido que habría declarado conforme el comité lo solicitó.

 Asimismo, en su condición de miembro del comité declaró como no admitida las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, argumentando que no presentaron los seguros de las maquinarias y de los operadores, por ende, no habrían cumplido con la declaración jurada requerida; no obstante, que para cumplir con dicho requisito en la etapa de admisión, solo correspondía suscribir y presentar la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia"; por tanto, resultaba innecesario considerar como documentos de presentación obligatoria pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

 Sin embargo, pese a que en las bases del procedimiento de selección no se estableció como documentos de presentación obligatoria, valoró las pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), adquiridas durante el desarrollo del procedimiento por el postor Alcarraz Olivares Maribel, admitiendo su oferta sin que corresponda. Finalmente, en la etapa de calificación valoró un certificado que acredita experiencia del personal clave, el cual era ilegible respecto a los datos del emisor (nombre y apellidos de la persona que suscribe dicho documento); no obstante, declaró que dicho postor cumple los requisitos de calificación establecidos.

 De esta manera, contravino lo establecido en el artículo 46°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "*(...) Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo*

entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)"; asimismo, infringió lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...)*".

Del mismo modo, infringió la advertencia establecida en el numeral 2.2. del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, que señala: "*El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación";* asimismo, infringió lo establecido en el capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación, de mismas bases, respecto a la experiencia del personal clave, cuya acreditación se debía realizar con documentos que incluyan: "*(...) nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)*" y que: "*El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases*".

A su vez, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

2. **Gerardo Fuentes Hurtado**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31170962, primer miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH; designado a través de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, y primer miembro del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH designado mediante la Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 003-2022-CG/5333 de 21 de junio de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 5 de julio de 2022 en 19 folios **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Gerardo Fuentes Hurtado, estando acreditada su participación por lo siguiente:

Como miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, no evaluó las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel, acorde a las bases integradas del procedimiento de selección, ni a la normativa de Contrataciones del Estado, habiendo declarado sin sustento legal como no admitidas las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, justificando que estos postores no especificaron en el formato correspondiente el tipo de persona que constituyen (natural o jurídica); no obstante, que el Reglamento de Contrataciones del Estado solo exige declarar que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, lo que en efecto ambos postores declararon al margen de la forma aparentemente solicitada por el comité; sin embargo, solo el postor Alcarraz Olivares Maribel fue admitida en el entendido que habría declarado conforme el comité lo solicitó.

Asimismo, en su condición de miembro del comité declaró como no admitida las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, argumentando que no presentaron los seguros de las maquinarias y de los operadores, por ende, no habrían cumplido con la declaración jurada requerida; no obstante, que para cumplir con dicho requisito en la etapa de admisión, solo correspondía suscribir y presentar la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia"; por tanto, resultaba innecesario considerar como documentos de presentación obligatoria pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

Sin embargo, pese a que en las bases del procedimiento de selección no se estableció como documentos de presentación obligatoria, valoró las pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), adquiridas durante el desarrollo del procedimiento por el postor Alcarraz Olivares Maribel, admitiendo su oferta sin que corresponda. Finalmente, en la etapa de calificación valoró un certificado que acredita experiencia del personal clave, el cual era ilegible respecto a los datos del emisor (nombre y apellidos de la persona que suscribe dicho documento); no obstante, declaró que dicho postor cumple los requisitos de calificación establecidos.

De igual forma, como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, declaró que el postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto, cumplía con los requisitos de calificación exigidos en la bases, no obstante que, en su oferta dicho postor no acreditó adecuadamente los documentos que sustenten el compromiso de alquiler de la camioneta de placa de rodaje BDP-776; mas al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que esto alteraba el contenido esencial de la oferta.

Contexto en el cual, contravino lo establecido en el artículo 46°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "*(...) Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)*"; asimismo, infringió lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...)*".

Del mismo modo, infringió la advertencia establecida en el numeral 2.2. del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, que señala: "*El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*; asimismo, infringió lo establecido en el capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación, de mismas bases, respecto a la experiencia del personal clave, cuya acreditación se debía realizar con documentos que incluyan: "*(...) nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)*" y que: "*El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases*".

También, infringió capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH, respecto a la acreditación del equipamiento.

A su vez, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

3. **Sergio Mañuico Sotaya**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 31168717, segundo miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH; designado a través de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7),** y segundo miembro del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH designado mediante la Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 004-2022-CG/5333 de 21 de junio de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 5 de julio de 2022 en 19 folios **(Apéndice n.° 20).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Sergio Mañuico Sotaya, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 En su condición de miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, no evaluó las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C., Mena Aguirre Roger Serapio y Alcarraz Olivares Maribel, acorde a las bases integradas del procedimiento de selección, ni a la normativa de Contrataciones del Estado, habiendo declarado sin sustento legal como no admitidas las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, justificando que estos postores no especificaron en el formato correspondiente el tipo de persona que constituyen (natural o jurídica); no obstante, que el Reglamento de Contrataciones del Estado solo exige declarar que la información registrada en el RNP se encuentra actualizada, lo que en efecto ambos postores declararon al margen de la forma aparentemente solicitada por el comité; sin embargo, solo el postor Alcarraz Olivares Maribel fue admitida en el entendido que habría declarado conforme el comité lo solicitó.

 Asimismo, en su condición de miembro del comité declaró como no admitida las ofertas de los postores OCINSAC S.A.C. y Roger Serapio Mena Aguirre, argumentando que no presentaron los seguros de las maquinarias y de los operadores, por ende, no habrían cumplido con la declaración jurada requerida; no obstante, que para cumplir con dicho requisito en la etapa de admisión, solo correspondía suscribir y presentar la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia"; por tanto, resultaba innecesario considerar como documentos de presentación obligatoria pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

 Sin embargo, pese a que en las bases del procedimiento de selección no se estableció como documentos de presentación obligatoria, valoró las pólizas del Seguro de Todo Riesgo para Equipos de Contratistas (TREC) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), adquiridas durante el desarrollo del procedimiento por el postor Alcarraz Olivares Maribel, admitiendo su oferta sin que corresponda. Finalmente, en la etapa de calificación valoró un certificado que acredita experiencia del personal clave, el cual era ilegible respecto a los datos

del emisor (nombre y apellidos de la persona que suscribe dicho documento); no obstante, declaró que dicho postor cumple los requisitos de calificación establecidos.

Asimismo, como miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, declaró que el postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto, cumplía con los requisitos de calificación exigidos en la bases, no obstante que, en su oferta dicho postor no acreditó adecuadamente los documentos que sustenten el compromiso de alquiler de la camioneta de placa de rodaje BDP-776; mas al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que esto alteraba el contenido esencial de la oferta.

Contexto en el cual, contravino lo establecido en el artículo 46°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que: "*(...) Los proveedores tienen derecho a no presentar ante las entidades la información que ya obra en el RNP, debiendo entregar una declaración jurada y las entidades verificar su contenido en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)*"; asimismo, infringió lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas (...)*".

Del mismo modo, infringió la advertencia establecida en el numeral 2.2. del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, que señala: "*El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación"*; asimismo, infringió lo establecido en el capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación, de mismas bases, respecto a la experiencia del personal clave, cuya acreditación se debía realizar con documentos que incluyan: "*(...) nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)*" y que: "*El cumplimiento de los Términos de Referencia se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento de algún componente de estos. Para dicho efecto consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases*".

También, infringió capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH, respecto a la acreditación del equipamiento.

A su vez, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

4. **Ángel Vladimir Rivera Loayza,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 10532310, presidente titular del comité de selección en la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, designado mediante la Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 005-2022-CG/5333 de 21 de junio de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones a través del documento s/n recibido el 30 de junio de 2022 en 11 folios **(Apéndice n.° 20).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por Ángel Vladimir Rivera Loayza, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de presidente del comité de selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, declaró que el postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto, cumplía con los requisitos de calificación exigidos en la bases, no obstante que, en su oferta dicho postor no acreditó adecuadamente los documentos que sustenten el compromiso de alquiler de la camioneta de placa de rodaje BDP-776; mas al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que esto alteraba el contenido esencial de la oferta.

De esta manera, infringió capítulo III Requerimiento - Requisitos de calificación – Capacidad técnica y profesional de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH, respecto a la acreditación del equipamiento.

A su vez, incumplió lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2008-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "En la contratación de servicios para la obra: Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", el comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública"; están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "En la contratación de servicios para la obra: Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", el comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública"; están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que en el procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, convocado por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka, para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - región Apurímac", los miembros del comité de selección que tenían a su cargo la admisión, evaluación y calificación de ambos procedimientos de selección, no adecuaron su actuación funcional a lo estipulado en las bases del procedimiento ni la normativa de Contrataciones del Estado y declararon como no admitidas las ofertas de determinados postores con argumentos sin sustento normativo, así como, valoraron exigencias documentales no establecidas previamente en las bases en favor de otro postor a quien otorgaron la buena pro sin que corresponda.

 Asimismo, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-DSRTC-CH-1, convocado para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 m^3 para la misma obra, el comité declaró que el único postor cumplía con los requisitos de calificación exigidos en la bases, no obstante que, en su oferta no acreditó adecuadamente los documentos que sustenten el compromiso de alquiler de vehículo; mas al contrario, al margen de la normativa de Contrataciones solicitó la subsanación de dicho documento en cuanto a la firma, sin considerar que esto alteraba el contenido esencial de la oferta.

 Los hechos descritos contravinieron la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH, y del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DRTC-CH; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores y funcionarios públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; además de limitar a la Entidad, seleccionar la mejor oferta que garantice la calidad y el cumplimiento del servicio conforme el requerimiento del área usuaria y las condiciones solicitadas en las bases de los procedimientos de selección.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "En la contratación de servicios para la obra: Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", el comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de Contrataciones del Estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada del pedido de Servicio N° 00085 de 18 de enero de 2021, donde se requirió la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga, con potencia mínima de 160 HP (máquina servida, cucharon de 1.60 M3 incluye martillo hidráulico por 2100 horas maquina).
- Términos de Referencia

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del formato de cuadro comparativo (servicios) con un valor estimado de S/ 736 743,00, suscrito por Gerardo Fuentes Hurtado, jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe N° 108-2021/G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH-AND/ABAST de 4 de febrero de 2021, del jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Gerardo Fuentes Hurtado, donde realiza la solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2021-CS/DSRTC-CH (Primera convocatoria)".

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional N° 010-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 4 de febrero de 2021, de designación del comité de selección del Concurso Público N° 01-2021-CS/DSRTC-CH (Primera convocatoria)".

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2021-CS/DSRTC-CH, para la contratación del servicio de alquiler de dos (2) excavadoras hidráulicas sobre oruga para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - región Apurímac".

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la oferta del postor Roger Serapio Mena Aguirre.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la oferta del postor OCINSAC S.A.C.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la oferta del postor Maribel Alcarraz Olivares.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Formato n.° 13 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general) de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de informe N° 063-2021/G.R.APU-UE N° 201-DSRTC-CH-AND/ABAST de 15 de enero de 2021 del jefe de la oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares Gerardo Fuentes Hurtado, en el que realiza la solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección permanente.

Apéndice n.° 14:
- Copia autenticada del pedido de servicio N° 00086 de 18 de enero de 2021, respecto al requerimiento de la contratación del servicio de alquiler de dos (2) camiones volquetes de 15 m3 (maquina servida) por 1500 horas.
- Términos de Referencia suscrito por Nelzon Fierro Ancco, residente de obra y Ángel Vladimir Rivera Loayza, sub director de caminos.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral Sub Regional n.° 007-2021-GR-APU/DSRTC-CH/UE N° 201-DIR. de 29 de enero de 2021, mediante el cual se designa el comité de selección permanente para los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general.

Apéndice n.º 16: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH (primera convocatoria) para la contratación del servicio de alquiler de camiones volquetes de 15 M3 (maquina servida), para la obra "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y río Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros - región Apurímac"

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la oferta del postor Alcarraz Olivares Franklin Humberto.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Acta de subsanación de oferta de 15 de febrero de 2021

Apéndice n.º 19: Copia autenticada del formato n.° 13 (Acta de apertura de ofertas, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en general) de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 20: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de sus comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control, por cado uno de los involucrados.

Abancay, 11 de julio de 2022

Pedro Meza Peña
Supervisor de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 11 de julio de 2022

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-5333-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la contratación de servicios para la obra: "Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y Rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac", el comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro al margen de las bases del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado, afectando la transparencia y la legalidad de los actos en la administración pública.	Jhon Huberth Calderón Aguilar	70771160	Presidente suplente del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH	04/02/2021	17/03/2021	Decreto Legislativo n.° 276	70771160	Jr. Tumbes 125 - Talavera – Andahuaylas – Apurimac		X		X
2		Gerardo Fuentes Hurtado	31170962	Primer miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH	04/02/2021	17/03/2021	Decreto Legislativo n.° 276	31170962	Av. Confraternidad S/N – Talavera – Andahuaylas - Apurímac		X		X
				Primer miembro del comité de selección permanente de los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general	29/01/2021	17/02/2021	Decreto Legislativo n.° 276						
3		Sergio Mañuico Sotaya	31168717	Segundo miembro del comité de selección del Concurso Público n.° 01-2021-CS/DSRTC-CH	04/02/2021	17/03/2021	Decreto Legislativo n.° 276	31168717	C.P. Anta – Turpo – Andahuaylas - Apurimac		X		X
				Segundo miembro del comité de selección permanente de los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general	29/01/2021	17/02/2021	Decreto Legislativo n.° 276						
4		Ángel Vladimir Rivera Loayza	10532310	Presidente del comité de selección permanente de los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general	29/01/2021	17/02/2021	Decreto Legislativo n.° 276	10532310	Jr. Astuhuaraca 300 - San Jeronimo- Andahuaylas - Apurimac		X		X

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

039

FAVOR DEVOLVER CARGO FIRMADO

Abancay, 13 de julio de 2022

OFICIO Nº 549 -2022-CG-OCI-GORE/APURIMAC

Señor:
Roger Ramírez Coronado
Director
Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas
Jr. Mazumarca S/N Talavera
Talavera / Andahuaylas / Apurímac

ASUNTO : Remite copia del Informe de Control Específico N° 004-2022-2-5333-SCE

REFERENCIA: a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

Me dirijo a usted con relación a las normativas descritas en la referencia a), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 004-2022-2-5333-SCE, denominado **"Contratación de servicios para la obra: Construcción de camino vecinal entre los sectores de Antabamba y rio Pampas del distrito de Ocobamba, provincia de Chincheros- región Apurímac"**, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas – Apurímac, en el que se recomienda la remisión de una copia del informe al titilar de la entidad para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-5333-SCE, incluyendo sus apéndices en 845 folios, para los fines pertinentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CHANKA
MESA DE PARTES
21 JUL. 2022
Reg. N°: 2718 Folio N°: uno Valija soldador
Hora: 10:30 Firma:

Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Apurímac
Contraloría General de la República